



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Al despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir acerca de su admisión.

Examinado el libelo, da cuenta el juez que la parte demandante especifica que el domicilio de los demandados es el barrio San Jose en el Municipio de Ovejas.

Para efectos de competencia cuando el demandante es mayor de edad, indica la regla general contenida en numeral 1° del artículo 28 del C.G.P que: “(..) *salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”, y tratándose de menores, aplica la regla especial contenida en el inciso segundo, numeral 2°, que radica la competencia de manera privativa en el *domicilio de éste*. “

Así las cosas, pretendiendo el demandante que se le fije alimentos a su favor en calidad de padre de los demandados, al tratarse de alimentos para mayores, no es permisible al juzgador avocar el conocimiento, por lo que se ordenará su remisión al Juez del domicilio de los demandados, en consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. -Rechácese de plano la presente demanda por falta de competencia teniendo en cuenta el domicilio del demandado.

SEGUNDO. -Por secretaría envíese el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas. para lo de ley.

TERCERO: Desanótese de los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.**